

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 448.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Coscurita y agregados Bordegé y Villalba, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de Noviembre de 1938. — III Año Triunfal.

3433

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

La experiencia ha puesto de manifiesto numerosos casos en que por falta de conocimiento de lo legislado, por tardanza en reunir datos suficientes o por haber sufrido cautiverio en zona enemiga, personas obligadas al cumplimiento de lo establecido en el decreto-ley de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y siete, han infringido lo dispuesto, temerosas de que una declaración tardía atrajera sobre ellas el peso de las sanciones prescritas.

Aprovechando la coyuntura que proporciona la publicación de la ley penal y procesal de delitos monetarios, el Gobierno quiere ofrecer a las aludidas personas un cauce apropiado a sus deseos y, si necesario fuese, un estímulo a la vo-

luntad de los remisos mediante el presente texto, que exime de responsabilidad a quienes no hubieran cumplido sus obligaciones legales, si las atienden ahora en el plazo improrrogable que al efecto se señala.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Por virtud de la presente ley, quedarán exentas de responsabilidad las personas obligadas por el decreto ley de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y siete que, no habiendo formulado declaración de la moneda extranjera, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional de su propiedad, cumplan lo establecido en el artículo siguiente, siempre que la omisión no fuere conocida de la Administración pública y que dichas personas no se hallen sometidas a proceso o condenadas por tal causa.

Artículo segundo. Los súbditos españoles residentes en la zona nacional y los que transitoriamente residan en el extranjero, propietarios de divisas, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, vendrán obligados, si no lo hubieren hecho ya, a formular declaración de los mismos al Comité de Moneda Extranjera dentro de los siguientes plazos: a) En los veinte días inmediatos a la publicación de la presente ley en el *Boletín oficial* del Estado, si el obligado residiere en la Zona Nacional. b) Si la persona obligada residiere en nación europea, dicho plazo se entenderá aumentado a treinta días, y a cuarenta si residiere en cualquier otro país.

Artículo tercero. Las personas obligadas que dejaren transcurrir los plazos señalados en el ar-

título anterior sin cumplir lo dispuesto, incurrirán en las sanciones establecidas por la ley penal y procesal de delitos monetarios de esta fecha.

Artículo cuarto. Los evadidos de la zona enemiga, comprendidos en el decreto-ley de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y siete, vendrán obligados en lo sucesivo al cumplimiento de lo establecido en dicha disposición, dentro de los treinta días siguientes a su presentación en la España Nacional.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO. (B. O. del E. del día 30.)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE GUADALAJARA

Circular

Por orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, se fijan los siguientes precios para la venta de harina, pan y sub-productos de molinería, durante el próximo mes de Diciembre.

Precio de harina única

Provincia de Soria

Zona H. A. Fábricas que comprende: Soria, Almazán, Almarza, Garray, Gómara y Quintana Redonda, harinas panaderas enteras con un 85 por 100 de extracción, 63 pesetas Q. M.

Zona H. B. Fábricas que comprende: Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, Langa de Duero, Agreda, Olvega, Serón de Nájima y Valdealvillo, harinas panaderas enteras con un 86 por 100 de extracción, 63'75 pesetas Q. M.

Zona H. C. Fábricas que comprende: Medinaceli, Arcos de Jalón, Miño de Medinaceli y Monteagudo de las Vicarias, con un 87 por 100 de extracción, 64 pesetas Q. M.

Zona liberada de la provincia de Guadalajara

Harinas panaderas enteras con un 86 por 100 de extracción, 63 pesetas Q. M.

Sobre estos precios se autoriza a los fabricantes de harina a comerciar las mismas con un 0'50 por 100, en más o en menos, de los precios mencionados.

Precios del pan familiar

Para las tres zonas de la provincia de Soria: pieza de dos kilos, 1'25 pesetas; pieza de un kilo, 0'64 pesetas y pieza de medio kilo, 0'35 pesetas.

Para Soria capital: los mismos precios señalados anteriormente, excepto la pieza de un kilo que se fija en 0'65 pesetas.

Para la zona liberada de Guadalajara: pieza de dos kilos, 1'20 pesetas; pieza de un kilo (bregado) 0'63 pesetas, (sin bregar) 0'62 pesetas y pieza de medio kilo, 0'35 pesetas.

Precios de venta de sub-productos de molinería

Provincia de Soria

Cuartas, 29 pesetas Q. M.; menudillo o salvadillo, 28 pesetas Q. M.; hoja, 27 pesetas Q. M., y desperdicios de limpia, 23 pesetas Q. M.

Zona liberada de la provincia de Guadalajara

Cuartas, 30 pesetas Q. M.; menudillo o salvadillo, 26 pesetas Q. M.; hoja, 27 pesetas Q. M., y desperdicios de limpia útiles, 28 pesetas Q. M.

Sobre estos precios podrán cargar un 5 por 100 por Sindicatos Agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N.-S. para las ventas que realicen a sus afiliados, y un 8 por 100 los almacenistas para la venta al detall.

Se prohíbe terminantemente fabricar harinas panaderas con rendimientos inferiores a los mencionados anteriormente, y elaborar pan de cualquier clase con harinas que no sean de las extracciones anteriormente expresadas.

Las infracciones a lo establecido en la presente circular serán castigadas con el sumo rigor.

Lo que comunico a los Sres. Alcaldes, fabricantes de harina y pan, y público en general, para su conocimiento y demás efectos.

Soria 29 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Angel Cruz. 3444

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

Electricidad

Para conocimiento de los abonados en general, se recuerda que las empresas de electricidad no pueden cobrar por más concepto ni mayor cuantía que los consignados en las tarifas aprobadas (cláusula 18 de las Condiciones generales de la póliza oficial, reglamento de 5 de Diciembre de 1933).

En los abonos por contador se observarán las siguientes reglas:

La instalación extramuros es en general de cuenta de las empresas. En el interior, incluso el tablero necesario para el contador, la instalación es de cuenta del abonado, el que abonará los materiales y mano de obra, ésta a razón de 1'50 pesetas la hora, aproximadamente.

El hecho de colocar el contador sin más que sus conexiones, no dá derecho a la empresa al cobro de cantidad alguna.

Si se trata de un nuevo abonado, los derechos de la verificación oficial del contador, son de cuenta del propietario del aparato (empresa o abonado). En todos los demás casos (traslado, cambio de contador, nuevo contrato, etc.), la verificación será por cuenta del abonado.

Soria 1.º de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso. 3437

EJÉRCITO DEL CENTRO

ESTACION REGULADORA SORIA-ALMAZAN

Se hace saber por medio del presente, que del Parque de ganado de Almazán, se han extraído dos toros negros moruchos, uno pitorro y el otro gacho y ambos de dos años de edad aproximadamente.

La persona que pueda facilitar algún dato sobre el paradero de los mismos, lo comunicará a las oficinas de Intendencia Militar en Soria o Almazán, para proceder a su recogida.

Soria 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel, José Sebastián. 3436

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Fermina Esteban Fernandez, sobre daños, se sacan a la venta en pública subasta sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de Diciembre próximo, a las once; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Seis gallinas; tasadas en 30 pesetas.

Una estufa con chapa circular, tres tubos y dos codos; en 15 id.

Un cajón color café; en 1 id.

Una cantarera color gris; en 1 id.

Una tabla de vasar; en 0'50 id.

Una cortina blanca de ventana con barreta de hierro; en 1 id.

Otra cortina de percal con barra dorada; tasada en 6 pesetas.

Otra cortina roja con barra dorada; en 6 id.

Un par de visillos blancos; en 0'50 id.

Tres cuadros grandes; en 9 id.

Otros seis cuadros pequeños; en 5 id.

Tres sillas de asiento de anea; en 9 id.

Otra silla pequeña con asiento de anea; en 1 idem.

Una mesilla de noche; en 10 id.

Un baul; en 5 id.

Cuatro talegos blancos; en 1 id.

Dos paños para mesa de noche; en 0'50 id.

Un paño de cocina; en 0'50 id.

Otros tres paños de cocina mejores; en 2 id.

Una alfombra; en 1 id.

Una fresquera; en 1'50 id.

Un brasero y alambra; en 2'50 id.

Tres garrafones de cántara; en 12 id.

Otro garrafón de quartilla; en 2 id.

Un garrafón de quartillo; en 2 id.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 3423 332.—Derechos de inserción 24'50 pesetas

Don Francisco Palanco Romero, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Por el presente y en virtud de expediente sobre diligencias de prevención de abintestato y declaración de herederos que se tramitan de oficio en este Juzgado, se anuncia la muerte sin testar de D. Pió Castillo Barrio, de 73 años de edad, viudo, cesante, natural de Aldea de San Esteban y vecino que fué de San Esteban de Gormaz en cuya villa falleció el 18 de Abril del corriente año, y por tanto se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de dos meses; con apercibimiento de tener por vacante la herencia si nadie la solicitara.

Dado en la villa del Burgo de Osma a 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Palanco.—Ante mi, Juan Romero. 3425 433.—Derechos de inserción 9'50 pesetas.

COGOLLUDO (GUADALAJARA)

Don Patricio Perucha Boyarizo, Juez municipal suplente en funciones de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se cita a D. Severiano Esteban, vecino de Utande, cuyas demás circunstancias no constan por hallarse en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* del Estado y de la provincia de Soria, comparezca personalmente o por

escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le instruye en este Juzgado por oposición al Glorioso Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cogolludo a 11 de Noviembre de 1938
—III Año Triunfal.—Patricio Perucha.—P. S. M.
—El Secretario, Emilio García. 3219

Don Patricio Perucha Boyarizo, Juez municipal suplente en funciones de 1.^a instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se cita a D. Felix Lopez, vecino de Utande, cuyas demás circunstancias no constan por hallarse en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* del Estado y de la provincia de Soria, comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le instruye en este Juzgado por oposición al Glorioso Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cogolludo a 11 de Noviembre de 1938
—III Año Triunfal.—Patricio Perucha.—P. S. M.
—El Secretario, Emilio García. 3234

Don Patricio Perucha Boyarizo, Juez municipal suplente en funciones de 1.^a instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se cita a D. Alejandro Ortega, vecino de Utande, cuyas demás circunstancias no constan por hallarse en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* del Estado y de la provincia de Soria, comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le instruye en este Juzgado por oposición al Glorioso Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cogolludo a 11 de Noviembre de 1938
—III Año Triunfal.—Patricio Perucha.—P. S. M.
—El Secretario, Emilio García. 3632

Ayuntamientos

ALMAZAN 3400

Transcurrido el plazo marcado sin producirse reclamación alguna contra la subasta del apro-

vechamiento de los productos maderables y leñosos por un período de dos años, de 23.585 pinos del monte Pinar núm. 51 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, con un total de 11.655'112 metros cúbicos, de los cuales se calcula que 2.305'107 metros cúbicos están integrados por las leñas de las copas y los 9.350'005 metros cúbicos por los fustes en rollo y con corteza, correspondiendo de estos últimos, 8.531'880 metros cúbicos a pinos maderables y 818'125 metros cúbicos a pinos solamente aprovechables para leña; en cumplimiento del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de 7 del actual, se anuncia la subasta de dicho aprovechamiento por el tipo de 148.347'12 pesetas.

El aprovechamiento se ajustará a los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de diez a catorce todos los días laborables.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de veinte días contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el contrato de trabajo, de accidentes de trabajo, retiro obrero obligatorio y todas las obligaciones que para él se deriven de la aplicación del Fuero del Trabajo y reglamentos que se dicten para la aplicación del mismo.

Igualmente será de cuenta del contratista el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 de una anualidad que asciende a la cantidad de 3 708'68 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento.

El rematante queda obligado a elevar este depósito como fianza definitiva, al 10 por 100 del tipo de una anualidad en que le sea adjudicado el aprovechamiento, en el término de diez días computables desde la fecha misma en que se le notifique la adjudicación.

El plazo para la admisión de proposiciones empezará a contarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*

de la provincia, hasta las catorce horas del día anterior al en que corresponda transcurridos los veinte hábiles.

Se hace constar que al acto de la subasta asistirá el Notario de esta villa o quien le sustituya.

El Letrado para el bastanteo de poderes, será cualquiera de los que estén en ejercicio en este Juzgado.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de los productos maderables y leñosos, por un período de dos años, del monte Pinar, de Almazán.»

La proposición, extendida en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) se redactará necesariamente con sujeción al siguiente modelo:

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm de clase tarifa expedida en ... el de de 193..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de los productos maderables y leñosos por un período de dos años de 23.585 pinos del monte Pinar, de Almazán, núm. 51 del Catálogo, por la cantidad de.... (se expresará en letra la cantidad de pesetas), y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

Almazán 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Antonio Lopez.
434.—Derechos de inserción 47'50 pesetas.

NAVALENO

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que me honro presidir, el día siguiente habil transcurridos veinte laborables al siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y hora de las doce del mismo, en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar la subasta de 1.528 metros cúbicos de pinos maderables y la leña correspondiente a los mismos, que se encuentran en pie en el monte núm. 84 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, una vez deducidos 900 para el reparto vecinal; bajo el tipo de tasación de 43.828'70 pesetas.

El rematante vendrá obligado a constituir el correspondiente depósito; a satisfacer de su cuenta el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de Montes; el importe del presen-

te anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y demás gastos que lleve consigo la subasta.

Asimismo se comprometerá a cumplir las condiciones que para la ejecución del aprovechamiento se hallan insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 26 de Septiembre último y las condiciones contenidas en el pliego especial que para esta subasta ha formulado el Sr. Ingeniero encargado del monte y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días laborables desde el siguiente al anuncio hasta la víspera de la subasta y horas de nueve a trece.

La subasta se celebrará por pujas a la llana durante la primera media hora de la señalada para la misma.

Navaleno 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Benigno Andrés.
435.—Derechos de inserción 18'50 pesetas.

GARRAY

3320

Teniendo paralizada en este Pósito la cantidad de 3.716'38 pesetas, se anuncia su reparto, a fin de que cuantos agricultores deseen obtener préstamos de referido establecimiento, lo soliciten de la Alcaldía o del Ministerio de Agricultura (Servicio de Pósitos), en la forma que preceptúa el vigente reglamento.

Garray 23 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Valentin Diez.

TRAID (GUADALAJARA)

3438

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con autorización del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Guadalajara, se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 600 estéreos de leña gruesa y 100 de menuda para el carboneo, por el tipo de tasación de 1.900 pesetas, del monte núm. 210 del Catálogo, para el año forestal de 1938-39, pudiendo el Ayuntamiento ejercer el derecho de tanteo si así lo juzga conveniente.

Dicha subasta se celebrará el día 15 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento

Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, o sea el día 25 del mismo mes y a la misma hora, en las casas consistoriales.

Traid 24 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Petronilo Maldonado.
463.—Derechos de inserción 11'50 pesetas.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE. Soria-Guadalajara

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Noviembre de 1938

Número de orden....	AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIOS DI A											Importe diario Pesetas	Importe mensual Pesetas				
		0'50	1	1'50	2	2'50	3	3'50	4	4'50	5	5'50			6	6'50	7	Total
		<i>Provincia de Soria</i>																
1	Abanco.....		1													3	4 50	135
2	Abejar.....		4	5												17	30 50	915
3	Abión.....		1	3												2	5 50	165
4	Acrijos.....		1	3												8	15 50	465
5	Adradas.....		1	1												3	8	240
6	Ageda.....	2	36	21	15	6									89	141	4230	
7	Aguaviva de la Vega.....		2	2												3	3	90
8	Aguilar de Montuenga.....		2	3												7	11	330
9	Alaló.....		1	1												4	7 50	225
10	Alameda (La).....		1	6												11	15	450
11	Alcoba de la Torre.....		1	2												5	8 50	255
12	Alcoraba.....		2	2												6	12	360
13	Alcozar.....		4	4												7	10 50	315
14	Alcubilla de Avellaneda.....		9	8												26	48	1440
15	Alcubilla del Marqués.....		3	5												11	18	540
18	Alcubilla de las Peñas.....	3	2	2												10	12 50	375
17	Aldea de San Esteban.....		1	1												2	3 50	105
18	Aldealuente.....		1	1												2	2 50	75
19	Aldealices.....		1	1												2	2 50	75
20	Aldealpozo.....		1	1												2	4 50	135
21	Aldealseñor.....		2	1												7	13 50	405
22	Aldehuela de Agreda.....		7	2												11	16 50	495
23	Aldehuela de Perañez.....		2	1												7	13	390
24	Aldehuela del Rincón.....		2	1												1	2	60
25	Aldehuelas.....		1	1												3	3	90
26	Alentisque.....		2	1												4	6 50	195
27	Aliud.....		1	1												2	4	120
28	Almajano.....		1	2												10	21 50	645
29	Almajuez.....		1	1												11	27	810
30	Almarail.....		1	1												1	1	30
31	Almarza.....		1	1												6	21 50	645
32	Almazán.....		20	5												70	152 50	4575
33	Almazul.....		1	3												6	10	300
34	Almenar.....		3	1												10	19 50	585
35	Alpanseque.....															11	17 50	525
36	Ambrona.....		2	2												6	10 50	315
37	Andaluz.....		2	1												5	7	210
38	Aracón.....		1	4												26	64	1920
39	Arco de Jalón.....		3	1												3	3	90
40	Arenillas.....		2	3												9	17	510
41	Arévalo de la Sierra.....		3	2												5	7	210
42	Arguijo.....		1	2												9	9	270
43	Arnejún.....		3	5												12	14	420
44	Atauta.....		3	1												3	7 50	225
45	Aylagas.....		3	1												8	13	390
46	Baraona.....		3	1												6	15	450
47	Barca.....		2	1												16	43 50	1305
48	Barcones.....		2	1												8	19 50	585
49	Barriomartin.....		2	1												8	21 50	645
50	Bayubas de Abajo.....		1	2												3	5	150
51	Bayubas de Arriba.....		1	1												3	3 50	105
52	Beltejar.....		1	2												14	17 50	525
54	Beración.....		1	3												97	204 50	6135
55	Berlanga de Duero.....		6	33												6	9 50	285
56	Berzosa.....		3	1												6	9	270
57	Blacos.....		2	2												6	12	360
58	Bliccos.....		3	3												1	2	60
59	Blocona.....		2	2												14	25	750
60	Bocigas de Perales.....		1	2												7	12 50	375
61	Boos.....		1	2												3	5 50	165
62	Bordcorex.....		1	1												»	»	»
63	Borjabad.....		4	18												23	33 50	1005
64	Borobia.....		5	1												8	9 50	285
65	Bretun.....		2	1												2	4	120
66	Brias.....		1	3												7	12 50	375
68	Buimanco.....		2	3												1	2	60
69	Buitrago.....		6	12												45	95 50	2865
70	Burgo de Osma.....		1	1												4	6	180
71	Cabrejas del Campo.....		1	2												14	30	900
72	Cabrejas del Pinar.....		1	1												1	1	30
73	Cabreriza.....		4	2												14	30 50	915
74	Calatañazor.....		1	4												5	8 50	255
75	Calderuela.....		1	1												13	24	720
76	Caltojar.....		2	3												9	16	480
77	Campanañón.....		2	4												5	8	240
78	Candilichera.....		2	1												1	2	60
79	Canredondo.....		2	1												4	7 50	225
80	Cañamaque.....		2	2												4	4	120
81	Caracena.....		2	1												4	7	210
82	Carabantes.....		1	1												4	4	120
83	Carbonera de Frentes.....		3	1												3	6	180

